



LA PRUEBA PERICIAL

Los procesos de asignación judicial de guarda y custodia de hijas e hijos en los procesos de separación están sufriendo cambios, a medida que se consolidan los cambios sociales hacia un modelo más igualitario entre hombres y mujeres.

Los roles de género tradicionales, que asignaban de forma casi exclusiva a los hombres el papel de proveedores, (con trabajo externo a la casa) y a las mujeres las tareas de crianza (como parte del trabajo doméstico interno), provocaron que de forma muy general la guarda y custodia se asignara a la madre, por ser esta el referente y contacto principal de hijas e hijos.

En la actualidad, la consolidada incorporación de la mujer al mundo laboral y los avances de los hombres en compartir el cuidado de hijas e hijos ha hecho que la decisión de asignación judicial de guarda y custodia sea más compleja.

El ordenamiento jurídico de nuestro país permite a los jueces y juezas contar con el apoyo de profesionales que estudien, valoren y periten esas situaciones. En el año 1983 el Ministerio de Justicia creó los Equipos Psicosociales para apoyo de los Juzgados de Familia, concebidos como una plantilla de asesores estables en la que el/la juez puede apoyarse para tomar su decisión de asignación judicial de guarda y custodia.

Este apoyo puede ser fundamental para que en la decisión judicial se tenga en cuenta el contexto en el que la separación se produce, como ha sido la convivencia y la relación, el daño que puedan tener las hijas e hijos y la seguridad psicoemocional (y por supuesto física) de estos.

Especialmente importante será el papel de estos equipos cuando la separación de la pareja se realiza en situaciones donde se ha determinado o se sospecha que existe o ha existido violencia de género.

Sin embargo la prueba pericial realizada por estos equipos no tiene en cuenta en muchas ocasiones la violencia de género, por varios motivos que examinaremos a continuación:

No contar con herramientas metodológicas adecuadas

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid ha editado recientemente la "Guía de Buenas Prácticas para la Elaboración de Informes Psicológicos Periciales sobre

Custodia y Régimen de Visitas de Menores”, que se muestra como una valiosa herramienta para la realización de forma objetiva la tarea que deben cumplir las/os psicólogas/os de los Equipos Psicosociales. Sin embargo esta Guía, pese a su valor y lo reciente de su publicación no aborda las situaciones de separación en las que la violencia de género se hace presente:

“Hace más de veinticinco años que se aprobó la Ley del Divorcio y el número de rupturas matrimoniales ha venido creciendo de manera continuada. Estos procesos, conflictivos para la gran mayoría de las parejas que se ven involucradas en ellos, resultan especialmente adversos para la estabilidad emocional de los hijos que, además de vivir el proceso de separación de sus padres, deben prescindir de la presencia cotidiana de uno de ellos. A esta situación se le ha añadido la posibilidad de los divorcios rápidos de acuerdo a la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, y que algunos de estos litigios sobre la custodia de los hijos en los que existen indicios o sentencias de malos tratos se tramitan por el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral de Víctimas de Violencia de Género, con las peculiares características que esto conlleva”.¹

1 En los casos de violencia de género el procedimiento descrito en esta GUÍA deberá adaptarse a las peculiares circunstancias de los mismos para lo que se elaborará un documento específico.

No contar aún con criterios específicos y objetivos para la evaluación de estas situaciones supone un serio “handicap” para abordarlas y evaluarlas profesionalmente.

No conocer la violencia de género

“Por el trabajo diario de esta Defensoría del Pueblo en los expedientes de queja sobre violencia de género, tenemos conocimiento de casos en los que se podría estar vulnerando el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género (...) Esa vulneración se produce, en la mayoría de los casos, dentro del procedimiento judicial por derivación del propio órgano judicial, o con ocasión de las actuaciones periciales (Equipos Psicosociales, Unidades de Valoración Integral) llevadas a cabo por profesionales que, con cierta frecuencia, carecen de una adecuada formación en violencia de género, o que no cuentan con los recursos suficientes o apropiados para emprender una mínima investigación o indagación para llegar al origen del conflicto que enfrenta a las partes.”

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. INFORME ANUAL 2008

Las y los profesionales que componen los equipos psicosociales no tienen (muy generalmente) una formación específica sobre Violencia de Género.

La violencia de género tiene unas características diferenciales (origen, mecanismos y consecuencias) respecto a otros tipos de violencia. Si al enfrentarnos a esta violencia como profesionales no partimos de una comprensión clara del problema, esta falta de comprensión provocará que nuestras intervenciones no sean las adecuadas para atajar esta problemática o incluso que sean erróneas o dañinas para las víctimas.

Equiparamos esta violencia con otros tipos de violencia que conocemos y combatimos, sin entender que la violencia de género tiene unos rasgos distintivos que la hacen totalmente diferente:

La Violencia de género es:

- Ideológica.
- Instrumental. Con intención de aleccionar.
- Repetida, cíclica y procesual.
- Consciente y selectiva.
- Subjetiva e injustificada.
- Desproporcionada, Excesiva y Notoria
- Extensiva.

Es imprescindible una formación que permita que las y los profesionales:

- a) Modifiquen las ideas sociales falsas sobre el hombre que ejerce violencia de género: el maltratador no puede entenderse como un agresor sino como un dominador
- b) Rompan la invisibilización del proceso de violencia: solo vemos el final del proceso, las últimas etapas; por eso no lo entendemos.
- c) Eviten la invisibilización de las consecuencias: pensamos que la maltratada es una persona como nosotras/os y no entendemos que ha sufrido un proceso de anulación como persona. Esto dificulta o impide que haga lo que sería “lógico” que hiciera para liberarse.

No conocer las consecuencias de la violencia de género en hijas e hijos.

El pasado 16 de Septiembre el Pleno del Senado aprobó por asentimiento una moción que pide el reconocimiento normativo de los niños y niñas como víctimas directas de la violencia de género, rompiendo así con la idea extendida de que “el que un hombre maltrate a su pareja no significa que está haciendo daño a sus hijas e hijos”.

Cuando rompemos el “mito social” de concebir la violencia de género como una pérdida momentánea del control de la agresividad por parte del hombre, y la asumimos como la define Luis Bonino:

“una estrategia de control variado y sistemático que los varones que la ejercen utilizan (desde un esquema mental machista y misógino) para impedir la libertad y autonomía de la mujer y llevarla a hacer lo que él quiere, que se transforma frecuentemente en un modus vivendi abusivo”

se entiende que las hijas e hijos que son “testigos” de la violencia de género (sin sufrir ataques psicológicos y/o físicos directos) presenten los mismos daños emocionales, cognitivos, psicosomáticos y relacionales que los que son víctimas directas de maltrato.

“Cuando estamos ante una mujer víctima de violencia por parte de su pareja, y es madre de uno o varios hijos o hijas, tenemos que ser conscientes de que tenemos ante nosotros/as a varias víctimas. (...)”

Y sólo considerando a estos niños y niñas como a víctimas que son, se podrán modificar y superar las alteraciones físicas, psicológicas, cognitivas y conductuales que padecen.(...)No es posible conseguir la recuperación de estos hijos e hijas cuando no son considerados víctimas, sino simplemente “acompañantes” de sus madres en la huida que ésta hace de su pareja violenta. (...) Y el ciclo de la violencia así prosigue su curso...”

*Lola Aguilar Redorta – Médica Pediatra
Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas de Madrid*

Entre las consecuencias de ser expuestos/as a la violencia de género podemos destacar:

- Los padres pueden intentar mantener a sus hijas e hijos alejadas/os de las escenas violentas, teniendo una relación aparentemente positiva con ellos. Pero en estos menores también se detectan las mismas alteraciones físicas, psicológicas, cognitivas y conductuales que presentan las niñas y niños que sufren directamente la violencia.
- La educación proporcionada por unos padres con una relación en la que predomina la violencia, es una educación deficitaria e inconsistente.
- Las alteraciones físicas y psicológicas que sufre la madre maltratada hace que no pueda atender de forma adecuada las demandas y necesidades de sus hijas e hijos.
- Los padres violentos no suelen mostrar afecto ante sus hijas e hijos o tener comportamientos cariñosos con ellas/os.

(Fuente: Los costes sociales y económicos de la violencia contra las mujeres en Andalucía. IAM. 2004)

También son destacables los efectos a largo plazo, entre los que debemos destacar la transmisión generacional de la violencia de género, que provoca que en un alto porcentaje las hijas e hijos “testigos” de la violencia de género al crecer se involucren en parejas donde se ejerce dicha violencia.

Por ello, se empieza a incluir dentro de los tipos de maltrato infantil al hecho de estar expuesto el menor a violencia de género en el propio hogar.

No se toma en cuenta la ideología sexista del hombre que ejerce la violencia de género

Además de los daños que provoca en hijas e hijos la exposición a la violencia de género, hay otro efecto sobre estos/as que deberían alertarnos: la transmisión a hijas e hijos de la ideología sexista y violenta que sustenta el hombre que ejerce violencia de género.

La violencia de género no es una finalidad, es una herramienta que el hombre que la ejerce emplea para imponer a la mujer su ideología sexista. Esa ideología no tiene porque cambiar (más bien se suele reforzar) cuando la mujer que sufre la violencia rompe con esa situación y se separa.

El hombre que ejerce violencia de género suele transmitir esa ideología a hijas e hijos, provocando que desarrollen creencias y valores asociados a la violencia de género, aprendiendo la utilidad de la violencia para la resolución y afrontamiento de conflictos y

asumiendo el modelo de desigualdad entre géneros, de dominio para los hombres y de subordinación para las mujeres.

Falta de seguimiento posterior o su realización a través de instituciones que obvian la violencia de género

Ideas falsas sobre la violencia de género y guarda y custodia.

1. Ideas sociales falsas sobre el hombre que ejerce violencia de género

El imaginario social, al que no son ajenas las personas que componen los equipos que deben realizar las pruebas periciales que auxilien a la decisión judicial sobre la guarda y custodia, sigue identificando maltratador con agresor. Es decir, se sigue pensando que el hombre que ejerce violencia de género es una persona agresiva, que tiende a perder el control y que se comporta de manera violenta

El hombre que ejerce violencia de género debe ser entendido como un dominador, que utiliza todo tipo de recursos para lograr su finalidad de dominar a su pareja, Pueden perfectamente no emplear comportamientos que socialmente calificaríamos de “agresivos” sino comportamientos manipuladores y de abuso psicológico que difícilmente reconoceríamos como agresivos.

Y en la inmensa mayoría de los casos no van a emplear comportamientos agresivos en ámbitos externos al de su familia (investigaciones de EE.UU. plantean que solo un 4% ejerce violencia en ámbitos no familiares).

La imagen de “normalidad” que transmite el hombre que ejerce violencia de género, unida a la idea social de que “esa violencia no la ejercen personas normales” provocan que se les considere incapaces de cometer tales actos y que si en el pasado se ha mostrado agresivo habrá sido por circunstancias ajenas a él.

Actualmente, el mejor indicador que tenemos de que una persona pueda estar ejerciendo la violencia de género o la pueda ejercer en el futuro es su comportamiento pasado.

2. Confundir consecuencias de la violencia de género en la madre con características de personalidad propias

La mujer que ha sufrido la violencia de género, el “*modus vivendi abusivo*” al que se refería Bonino, presenta una serie de consecuencias y daños que se mantienen cuando ha dejado de estar expuesta a la violencia y que van a dificultar que ejerza de forma positiva y efectiva las tareas de crianza que debe desarrollar.

Esta situación puede ser reforzada por la dinámica familiar vivida por las hijas e hijos, que tiende a que estos/as vean a la madre como a una persona a la que no hay que respetar ni van reconocerle ningún tipo de autoridad.

Si los equipos que realizan las pruebas periciales no tienen conocimiento de la dinámica de la violencia de género y de las consecuencias sobre las personas que la sufren, suelen atribuir las dificultades y conflictos a características de personalidad de

la mujer (estables en el tiempo) y no a las consecuencias de la violencia sufrida, que remiten con tratamiento adorado.

Evaluar las capacidades de crianza de la mujer que ha sufrido violencia de género sin tener en cuenta las consecuencias de esa violencia, puede suponer una victimización añadida para esta. Poniendo siempre como prioritario el bienestar de los/as menores es imprescindible plantear la guarda y custodia en función del proceso de recuperación psicoemocional de la madre, y no de las consecuencias que sufre en un momento puntual.

3. Favorecer al "Progenitor Conciliador"

El hombre que ejerce violencia de género, que utiliza distintas estrategias para lograr su finalidad de control y dominio que le permite mantener los privilegios que cree que le son propios por su condición de hombre, puede presentar una imagen correcta y amable de cara al exterior y presentarse con una postura conciliadora ante los y las responsables del estudio sobre la decisión de guarda y custodia.

Esa postura conciliadora responde a su estrategia para controlar y puede presentarse como "sensato, conciliador y razonable" porque previamente ha establecido su poder y dominio sobre su pareja y en muchas ocasiones ha amenazado y aterrorizado a su víctima con las consecuencias que puede tener si no acepta sus planteamientos en la separación.

Mientras tanto, la mujer que sufre la violencia de género, con baja autoestima, sin recursos personales, con un Síndrome de Estocolmo Doméstico ante su maltratador y temiendo las consecuencias que pueda tener no aceptar los planteamientos de su pareja en la separación, no dice nada del abuso de poder que sufre y se somete a un divorcio aparentemente igualitario.

Los esfuerzos de la mujer maltratada para protegerse y proteger a sus hijos del padre, pueden ser malinterpretados como una negatividad intencional hacia el hombre, sobre todo cuando se la compara con la postura conciliadora de él.

4. Dar mayor credibilidad al hombre que ejerce la violencia que a la mujer que la sufre

Jorge Corsi, en su artículo "¿Porqué es más fácil creerle al victimario que a la víctima?" plantea unos experimentos que se realizaron por parte de psicólogos sociales norteamericanos en los años 50 y que se basaban en mostrar a un grupo de personas voluntarias una entrevista realizada a un torturador de los campos de exterminio nazis y otra entrevista realizada a un superviviente que había sufrido tortura en dichos campos. No se proporcionaban a las personas voluntarias ningún dato sobre la identidad o el pasado de los entrevistados y las entrevistas eran sobre temas ajenos a la experiencia con la tortura de ambos; se pedía a las personas voluntarias que opinaran sobre los entrevistados

"En el cuestionario posterior, la inmensa mayoría de quienes habían presenciado el material fílmico definieron al torturador como más seguro de sí mismo, coherente, veraz y confiable, mientras que percibieron al torturado como inconsistente, vacilante, poco confiable, contradictorio y poco veraz".

Jorge Corsi, “¿Porqué es más fácil creerle al victimario que a la víctima?”

Una situación parecida suele ocurrir cuando las mujeres que sufren violencia son observadas y evaluadas en su paso por los diferentes itinerarios de la violencia de género o por los Juzgados de Familia: se tiende a darles menor credibilidad y se tiende a no considerar sus testimonio como veraz, por su inestabilidad emocional, su sentimiento de autoculpa,..., en definitiva por su victimización.

Frente a esto el hombre que ejerce la violencia se evalúa como confiable, veraz racional y seguro, características mucho mas atractivas para la asignación judicial de la guarda y custodia de los/as menores.

5. El llamado “Síndrome de alienación parental”

“El rechazo del niño hacia el padre, y entendiéndose como rechazo cualquier manifestación de no desear estar con él, se justifica como “patológico” por definición, y sobre dicha base, se está estableciendo que la “terapia” debe consistir en la ruptura bajo acción judicial del vínculo entre la madre y el hijo.”

Antonio Escudero Narfs: Cuando “todo” es falso y todo es “síntoma”
Jornadas: El papel de los equipos psicosociales en los juzgados

El “Síndrome de alienación parental”, que tan amplio hueco esta teniendo en nuestros juzgados de familia es un planteamiento ideológico sin base científica, que se ha popularizado por la campaña de difusión interesada realizada por parte de sectores de opinión.

“En fechas recientes está arreciendo, con especial virulencia, una campaña sostenida por una miriada de pequeñas organizaciones de padres divorciados y separados, a los que se suelen llamar asociaciones de padres y madres divorciados, pero que vienen a representar los intereses de una serie de grupos masculinos que ven cuestionada su autoridad y privilegios asociados a un modelo tradicional de familia.”

José M^a Espada Calpe: Custodia compartida. www.heterodoxia.net

La difusión interesada de este supuesto síndrome hay que entenderla dentro de lo que la sociología denomina “backlash”: fenómeno de contrareacción, frente a los avances logrados en los últimos años en relación a los derechos de las mujeres, las niñas y los niños. Buena parte de la forma de actuar de esta contrareacción es intentar dar explicaciones pseudocientíficas (o “míticas”) a los fenómenos que no coinciden con su ideología.

Como todas las explicaciones “míticas”, el S.A.P. también parte de una problemática real para dar una explicación ajustada a su mentalidad, ideología o ideas preconcebidas.

Es cierto que estamos asistiendo a un aumento de los conflictos por la guarda y custodia de los hijos en los procesos de separación (fruto de los cambios sociales en el reparto de los papeles del hombre y la mujer en el hogar, la vida laboral y la crianza de las hijas e hijos) y en algunos casos hay intentos de instrumentalización de las hijas e hijos en esos conflictos. Asistimos también a un aumento (o visibilización) de

situaciones de rechazo (justificado o no) de hijas e hijos hacia el progenitor que no tiene la custodia.

El problema surge cuando se utiliza como única explicación para estas situaciones la teoría del Síndrome de Alienación Parental, ocultando en ocasiones otras problemáticas como violencia o abusos, y se da como única solución el tratamiento jurídico-terapéutico de carácter coactivo que presupone la aceptación del S.A.P.

Aunque el SAP dice ser un “síndrome” (grupo de síntomas que ocurren juntos y constituyen una patología reconocible), de hecho es el producto de pruebas anecdóticas recogidas por Gardner en su consulta privada o en el contexto de disputas judiciales. No ha sido estudiado en base a experimentación ni en consulta clínica controlada con fines de estudio. Esto hace muy difícil su revisión o replicación desde un punto de vista científico.

El SAP no ha sido reconocido por ninguna asociación profesional ni científica, habiendo sido rechazada su inclusión en el DSM-IV por la Asociación Americana de Psiquiatría, y en el CIE-10 de la Organización Mundial de la Salud. Estas y otras instituciones que priman los objetivos clínicos y de investigación, basan la inclusión de una nueva entidad diagnóstica en la existencia de sólidas bases empíricas, no cumpliendo el SAP ninguno de los criterios necesarios.

Los principios del S.A.P. no son aplicables cuando ha existido una situación de violencia de género, hayan sido los hijos e hijas víctimas directas o indirectas o meramente testigos de esa violencia. No podemos aceptar que se utilice el S.A.P. para deslegitimar denuncias por violencia de género o por abuso sexual.

La aplicación de los postulados del S.A.P. utilización tiene graves consecuencias: emplea terapias coactivas, genera indefensión y sitúa al terapeuta en una posición de excesivo poder, que consideramos peligrosa.

En los casos en que se aprecie problemas de relación, rechazo o instrumentalización en los/as menores se debe tratar como un problema de adaptación o relación del menor o de su entorno familiar (y no como una patología), empleando técnicas de mediación no coactivas.

Cuando se aprecien indicios claros de manipulación en hijas e hijos se debe entender como una forma de maltrato infantil y ser tratada por equipos especializados.

“En este sentido, cuando un menor o una menor presenta una conducta de rechazo al padre al poco tiempo de la separación, es prácticamente imposible que se deba a una manipulación por terceras personas. Los lazos afectivos establecidos en una relación paterno-filial no se pueden romper a través de una manipulación de la realidad sin base objetiva. Esta posibilidad conllevaría un tiempo muy prolongado y una actitud en ese sentido continuada, circunstancias que darían lugar a sintomatología añadida que sería fácilmente identificable.”

Conclusiones aprobadas en el Curso de Formación Continua del CGPJ
“La valoración del daño en las víctimas de la violencia de género”,
celebrado los días 10 a 12 de Septiembre de 2.007.